

Secretaría: A Despacho el anterior asunto para resolver sobre renuncia de poder

Cartago, Noviembre 24 de 2022.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 789

PROCESO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

RADICACION: 761473103002-2017-00004-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago , Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito aportado por el abogado Milton Javier Jiménez Suárez en el sentido que renuncia al poder que le fuera conferido por **la Sociedad Contac Xentro S.A.S** en su condición de representante de la cesionaria **sociedad fiduciaria de Desarrollo Agropecuario “Fiduagraria” S.A** quien a su vez actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, se aceptará la misma, precisando que no es menester dar paso a lo indicado en el inciso 4º del Art. 76 del C. General del Proceso, por cuanto se agregó la comunicación mediante la cual el mandante fue debidamente notificado de la dimisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Admitir la renuncia al poder presentada por el señor doctor Milton Javier Jiménez Suárez abogado titulado en ejercicio, quien venía actuando como apoderado de **la Sociedad Contac Xentro S.A.S** en su condición de representante de la cesionaria **sociedad fiduciaria de Desarrollo Agropecuario “Fiduagraria” S.A.** quien a su vez actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos,

2º.- Ya se encuentra cumplido lo indicado en el inciso 4º del Art. 76 del C. General del Proceso.

3º.-Notificar ésta providencia en armonía con lo indicado en el Art. 9º. de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ebe01bf23cbe39e1264f9c170bf126cee2639db71e8232cb537c3e94208a2a**

Documento generado en 02/12/2022 01:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>